

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 17 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente expediente junto con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1110

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Deudor: SEGUNDO DANIEL ROSERO ERAZO
Conciliador: Dra. ANGELICA MARÍA RODRIGUEZ GONZALEZ
Radicación: 760014003001 **20210035800**

La apoderada del deudor SEGUNDO DANIEL ROSERO ERAZO, mediante escrito que antecede interpone recurso de reposición contra el auto proferido el 10 de marzo de 2022, insertado en estados el 11 de marzo hogaño, mediante el cual se ordenó la exclusión de la garantía mobiliaria registrada sobre el vehículo de placa GYN929.

Así mismo, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. comunica la cesión de crédito a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Del recurso de reposición interpuesto por la apoderada del deudor SEGUNDO DANIEL ROSERO ERAZO, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días conforme con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P. (**Numeral 49**)
2. ACEPTASE la cesión del crédito realizada dentro del presente trámite por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de cedente a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, como cesionaria, esto en los términos del artículo 68 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 75

18 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1756295263ca56a43b11c536549fc409050b159a52b8973b8c717e653811de**

Documento generado en 17/05/2022 04:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RECURSO CONTRA EL AUTO No. 612 RAD. 2021 - 358

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/03/2022 16:41

Para: Lida Ayde Muñoz Urcuqui <lmunozu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Decreto 806 de 2020.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**Correo electrónico:** J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**Celular 318 4012265****Horario de atención**

Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m

Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>Estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>

Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

De: Sandra Orozco Luna <nuevosol321@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 14 de marzo de 2022 4:23 p. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO CONTRA EL AUTO No. 612 RAD. 2021 - 358

Buenas tardes, Señores Juzgado Primero Civil Municipal de Cali

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL SEÑOR SEGUNDO DANIEL ROSERO ERAZO

RADIACIÓN

2021 - 358

Les adjunto recurso contra el Auto no. 612, notificado por Estados el 11 de marzo de 2022, del proceso de la referencia.

Cordialmente,

SANDRA OROZCO LUNA

Apoderada del Deudor Rosero Erazo



SANDRA OROZCO LUNA
ABOGADA

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022

Doctora
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.
Email: jo1cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL SEÑOR SEGUNDO DANIEL ROSERO ERAZO

RADIACIÓN 2021 - 358

ASUNTO: RECURSO CONTRA EL AUTO No. 612 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022. NOTIFICADO POR ESTADOS EL 11 DE MARZO HOGAÑO

SANDRA OROZCO LUNA, mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con la cédula No. 31.998.442 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 68.918 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del señor **SEGUNDO DANIEL ROSERO ERAZO**, de condiciones civiles reconocida dentro del trámite de negociación de deudas, mediante el presente escrito en **TIEMPO LEGAL OPORTUNO**, me permito interponer **RECURSO** contra el Auto No. 612 de fecha 10 de marzo de 2022, Notificado por Estados el 11 de marzo hogaño, en el que excluye el bien mueble de la masa concursal, de la siguiente manera:

1. Señora Juez, manifiesto que el despacho no corrió escrito presentado por el apoderado del Banco Finandina S. A., en el cual solicita la exclusión del vehículo.
2. De acuerdo con la Sentencia de la Corte Constitucional C 447 de 2015, aclara que la ley de Garantía mobiliarias sólo les acoge a trámites correspondientes a la ley 1116 de 2006:

“REGÍMENES DE INSOLVENCIA-Clases

*En el ordenamiento jurídico colombiano hay varios regímenes de insolvencia: (i) el general, que se aplica a “las personas naturales comerciantes y a las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto” y a “las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales”, y (ii) el especial, que se aplica a “la persona natural no comerciante”. A pesar de que el Capítulo II del Título V de la Ley 1676 de 2013, en el que está el artículo 52, que contiene la expresión demandada, alude de manera general a las garantías en los procesos de insolvencia, lo que en principio podría incluir la insolvencia de la persona no comerciante, una interpretación sistemática de las normas de este capítulo, en especial de los artículos 50, 51 y del parágrafo del artículo 52, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 sobre el ámbito de aplicación de la ley, **permite concluir que este último artículo sólo se aplica al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*



SANDRA OROZCO LUNA
ABOGADA

PETICIÓN

Solicito a la Señora Juez, revocar el Auto No. No. 612 de fecha 10 de marzo de 2022, Notificado por Estados el 11 de marzo hogaño, y que el vehículo de palcas xxx continúe haciendo parte de la masa concursal.

Atentamente,

SANDRA OROZCO LUNA

C. C. No. 31.988.442 de Cali

T. P. No. 68.918 del Consejo Superior de la Judicatura

Email: nuevosol0321@gmail.com

nuevosol321@hotmail.com

Celular: 3128877754

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011 <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 17 de mayo de 2022. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, junto con la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1111

Referencia: SUCESIÓN
Causante: **ENRIQUE MUÑOZ**
Demandantes: CARMEN EMILIA RIOJA DE MUÑOZ
carmenrioja@yahoo.com
MABEL MUÑOZ RIOJA maybeliina56@gmail.com
ENRIQUE MUÑOZ RIOJA enriquemunoz09@hotmail.com
ADRIANA MUÑOZ RIOJA
adrianamunozrioja@yahoo.com
ERIKA MUÑOZ RIOJA erikhan@yahoo.com
Apoderada: Dra. MATILDE ALVEAR ALVEAR –
matilde-alvear@hotmail.com
Demandada: ADALGIZA MUÑOZ RIOJA ada44141960@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20210050000**

La señora ADALGIZA MUÑOZ RIOJA, mediante escrito que antecede confiere poder a la Dra. MATILDE ALVEAR ALVEAR, para que la represente en el presente asunto e igualmente manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

En tal virtud, se procedió a verificar con rigurosidad la vocación hereditaria de la solicitante y teniendo en cuenta que se cumple con estrictez los requisitos del art. 488 del C. G. del P., el Juzgado se atemperará al inciso 3º del art. 491 ibídem, informándole a la heredera que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Por las anteriores razones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la señora ADALGIZA MUÑOZ RIOJA, como heredera del causante **ENRIQUE MUÑOZ**, en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora MATILDE ALVEAR ALVEAR, para que actúe en representación judicial de la señora ADALGIZA MUÑOZ RIOJA, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la **DIAN**, a fin que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1170 del 01 de octubre de 2021, a través del cual se informó del conocimiento del presente proceso, sin que se hubiese recibido respuesta alguna.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

<p><i>Estado No. 75</i></p> <p><i>18 de mayo de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc0364666bc24b9f5694ae9b333076a858c1b3fd775ecbc5988ac78a1f9e2b**

Documento generado en 17/05/2022 04:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante aporta la gestión de notificación personal de la citación de que trata el art. 291 del C.G.P, Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 17 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 17 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1112
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S NIT:900.809.206-9
gerencia@toroautos.com
APODERADO: ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ
C.C.1.085.319.447
Abogado.2@toroautos.com
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO HINCAPIE CAMACHO
C.C.6.248.223
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACIÓN: 76001400300120210082800

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante remitió la citación de que trata el art. 291 del C.G.P de notificación personal a la dirección:

- CARRERA 45 #5ª -15 CALI - VALLE DEL CAUCA. Con resultado: "EL DESTINATARIO RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION INDICADA"-POSITIVO – entregado el día 05 DE MAYO DE 2022" del demandado **GUSTAVO ADOLFO HINCAPIE CAMACHO C.C. 6.248.223.** Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

1.- **GLOSAR** a los autos para que obren y consten las comunicaciones remitidas al demandado **GUSTAVO ADOLFO HINCAPIE CAMACHO C.C.6.248.223.**

2.- **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación del demandado **GUSTAVO ADOLFO HINCAPIE CAMACHO C.C.6.248.223** en los términos previstos en el artículo 292 del CGP, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 75

18 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aba5608f6ab32196ea618dc35d8ab3093165881dc717cf1dac500a1a8edf584**

Documento generado en 17/05/2022 04:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Ais de spcahe ca de la señora Jueza, informando CONSTANCIA SECRETARIAL. A la parte demandante e por la gestión de notificación personal de la citación de que trata el art. 291 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).</p> <p style="text-align: center;"> www.poderjudicial.gov.co/web/juzgado-primero-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: info@cali.poderjudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SI GC
---	--	------------------------

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
 Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 17 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 1113

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA PH.
 NIT.900.915.401-3**

DEMANDADO: GERSON FAJARDO GUEVARA C.C. 16798414

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00879-00

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante remitió la citación de que trata el art. 291 del C.G.P de notificación personal a la dirección:

- CALLE 44 # 113-39 APARTAMENTO 401 CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA CALI - VALLE DEL CAUCA. Con resultado: "POSITIVO – entregado el día 26 DE ABRIL DE 2022" del demandado **GERSON FAJARDO GUEVARA C.C. 16798414**. Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

1.- **GLOSAR** a los autos para que obren y consten las comunicaciones remitidas al demandado **GERSON FAJARDO GUEVARA C.C. 16798414**.

2.- **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación del demandado **GERSON FAJARDO GUEVARA C.C. 16798414** en los términos previstos en el artículo 292 del CGP, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: 01cncali@condo7.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
<p>18 de mayo de 2022</p> <p>Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria</p>		

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c603e931ab641ac157049e79561a4941eebc20cae0b1c756100313340313dc**

Documento generado en 17/05/2022 04:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso, para que provea sobre el emplazamiento del demandado.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1114

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROYECTAR FUTURO V&M S.A.S NIT:900.515.783-4
Carvaron71@hotmail.com
juridicovernaza@gmail.com
DEMANDADO: JORGE HERNAN ORREGO ROMERO C.C.94.496.631
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACION: 2021-00947-00

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se DISPONE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem del señor **JORGE HERNAN ORREGO ROMERO**.

Dra. DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ quien puede ser ubicado en la av 9n # 21-29 de Cali y teléfono 3206496331, e-mail dmb.juridica@gmail.com

Por secretaria librese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP). El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$150.000.00** M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ**

AM

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 75

18 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7209d9383f4220685ce9f26cb94bb20058569856db05cae07c7aab724d0e35d0**

Documento generado en 17/05/2022 04:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Cali, 17 de mayo de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1109

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL

DE SERVICIOS COONALSE NIT:800.125.331-2

DEMANDADO: EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ C.C.19.135.833

RADICACION: 2021-00969-00

Revisado el escrito presentado por la parte actora, advierte el Despacho que la notificación por aviso no cumple con las formalidades del art. 292 CGP, toda vez que no se le informa a la persona que quedará notificado al finalizar el día siguiente a la entrega del comunicado, tampoco se aporta la certificación de la empresa de correo de haber sido entregado el aviso, razón por la cual, el juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la parte actora, para cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, para lo cual se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. (num 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR

JUEZ

a.m.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

cf

Estado No. 75

18 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f879f648dbfe47401f9bea1a2abfbfeaf13a13849c79a065856141911045be4**

Documento generado en 17/05/2022 04:00:40 PM

a.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo del dos mil veintidós (2022)- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó LA NOTIFICACIÓN PERSONAL al demandado por parte del despacho, conforme lo previsto en el artículo 291 del C.G.P, quedando notificada el **24 DE MARZO DE 2022**, sin que haya propuesto excepciones. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de mayo del año dos mil Veintidós (2.022)

Auto No. 1108

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI Nit. 890.303.208-5

notificacionesjudiciales@comfandi.com.co

juansinisterra@mysabogados.com.co

DEMANDADO: CARLOS ALFONSO CARABALÍ CAÑIZALES C.C 76.043.550

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-01039-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
CARLOS ALFONSO CARABALÍ CAÑIZALES C.C 76.043.550	24/03/2022 NOTIFICACIÓN PERSONAL artículo 291 del C.G.P	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día **15 DE DICIEMBRE DE 2.021**, mediante **AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 17 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**. - se libró mandamiento de pago, así:

“PRIMERO. ORDÉNASE al señor CARLOS ALFONSO CARABALÍ CAÑIZALES C.C 76.043.550, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor de COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI NIT. 890.303.208-5, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRES PESOS M/cte., (\$7.158.003), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el Pagare S/N

1.2 Por los INTERESES MORATORIOS causados a partir del día 14 de diciembre de 2021 liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).”

El extremo pasivo se notificó de conformidad con lo estatuido en la NOTIFICACIÓN PERSONAL artículo 291 del C.G.P,



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI NIT: 890.303.208-5
notificacionesjudiciales@comfandi.com.co
juansinisterra@mysabogaaos.com.co
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO CARABALÍ CANIZALES C.C.76.043.550
carloscarabalic@gmail.com
RADICACION: 760014003001 20210103900

ACTA NOTIFICACION PERSONAL ART 291 C.G.P

HOY **24 DE MARZO DE 2022** HORA **02:49 P.m**

NOTIFICO PERSONALMENTE AL SEÑOR (A) **CARLOS ALFONSO CARABALÍ CANIZALEZ** IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. **76.043.550 DE PUERTO TEJADA C..** DEL CONTENIDO DEL MANDAMIENTO DE PAGO LIBRADO POR MEDIO DEL AUTÓ EMITIDO EL **17 DE ENERO DE 2022** PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

SE LE HACE ENTREGA DE LA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y SE LE REMITE EL LINK DEL PROCESO AL CORREO ELECTRONICO carloscarabalic@gmail.com PARA EL TRASLADO Y SE LE INFORMA QUE CUENTA CON EL TERMINO DE **10** DÍAS SIGUIENTES A ESTA NOTIFICACIÓN PARA PROPONER EXCEPCIONES Y **05** DÍAS PARA PAGAR.

EL NOTIFICADO

CARLOS ALFONSO CARABALÍ CANIZALEZ

EL NOTIFICADOR

CLAUDIA BEATRIZ VARGAS OSORIO
SUSTANCIADORA

Así las cosas, tenemos que el documento aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene de la deudora contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI Nit. 890.303.208-5** y en contra del señor **CARLOS ALFONSO CARABALÍ CAÑIZALES C.C 76.043.550**, como se ordenó en el **AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 17 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **TRECIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$315.000) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

RE

Estado No. 75

18 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75baacb760ba0674f42c63b4d0a49310bfb4e4d964bab38ff638a24d1b4aff4**

Documento generado en 17/05/2022 04:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 17 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, poniendo en conocimiento la solicitud de la parte demandante de corregir el auto que admite la demanda. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1118
Demanda: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
Demandante: ISABEL MARTÍNEZ marthalorenar23@gmail.com
Apoderado: Dr. GUSTAVO HERNÁN SAAVEDRA VERA leona07@hotmail.com
Demandados: Herederos indeterminados de la señora AMPARO MARIN MARTINEZ y demás personas inciertas e indeterminadas,
Radicación: 760014003001 **2022-00057-00**

En atención a la constancia anterior, y de acuerdo a la solicitud de corrección del Auto No. 336 del 16 de febrero de 2022, notificado por estado No.25 del 17 de febrero de 2022, haciendo caer en cuenta del error cometido al momento de emitir el auto admisión, con respecto en la ubicación del inmueble en donde por error del despacho se colocó "LA CALLE 3 # 39-45 DEL BARRIO SAN FERNANDO DE CALI", **siendo lo correcto "CALLE 3 # 39-47 URBANIZACION NUEVA GRANADA, BARRIO SAN FERNANDO DE CALI"**, por lo que en aras de desagraviar la actuación, esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir la parte resolutive del Auto de conformidad a lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. que en importante aparte reza: "(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, **en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte**, mediante auto (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro aritmético de la de la providencia No. **336** del **16 de febrero de 2022**, en los siguientes términos, quedando los numerales primero y quinto de la parte resolutive así:

"PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTIA, la cual fue promovida por la señora ISABEL MARTÍNEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de los herederos de la causante AMPARO MARÍN MARTÍNEZ, la cual se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.889.265y

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

demás personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la CALLE 3 # 39-47 URBANIZACION NUEVA GRANADA, BARRIO SAN FERNANDO DE CALI, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-704612."

"QUINTO: INFORMAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras Antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Catastro de la Alcaldía de Santiago de Cali, sobre la existencia del presente proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble ubicado en la CALLE 3 # 39-47 URBANIZACION NUEVA GRANADA, BARRIO SAN FERNANDO DE CALI, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-704612 y con Número Predial Nacional No. 7600101001907000500059010300036 de la Subdirección de Catastro Municipal de Cali. Lo anterior de conformidad con lo estatuido en el inciso 2 del núm. 6 del art 375 del C.G del P. Líbrense los oficios respectivos."

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 75 18 de mayo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cc88adac03997d49c46e817d7a5b1488afcce0a74f5ea4f4734670363782d9**

Documento generado en 17/05/2022 04:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, junto con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 17 de mayo de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete(17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)-

Auto No. 115

Referencia:

VERBAL DE PERTENENCIA – menor cuantía

Demandantes:

BEATRIZ RIASCOS ERAZO. C.C. 31.482.528
beatrizriascos@hotmail.es

Apoderado:

HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA
hegaesyahoo.es

Demandados:

JOSE LUIS RIVERA DIAZ. C.C. 9922053
JOSE GABRIEL RIVERA OROZCO
SEBASTIAN RIVERA OROZCO
ERIKA OROZCO ALVEAR. C.C. 38.462.086 y
demás personas inciertas e indeterminadas con
derecho sobre el bien a usucapir.

Radicación:

760014003001-2022-00170-00

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que la parte demandante no ha procedido a notificar el auto admisorio de la demanda, al extremo pasivo, así como también se ha omitido realizar la inscripción de la demanda.

En tal virtud, se procederá a ordenar que en el término improrrogable de treinta (30) días, la parte interesada cumpla con la carga procesal que le corresponde, asumiendo los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

De otro lado, se observa que la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Fiscalía General de la Nación, no han procedido a dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el juzgado, mediante auto de fecha 07 de marzo de 2022.

Con respecto de la presentación de la fotografía de la valla, se observa que no se dio cumplimiento de ser ubicada en un lugar visible del predio, pues donde se instaló no queda a la vista del pueblo, por estar en el interior del inmueble.

Finalmente, se agregarán al expediente las contestaciones de las siguientes entidades: Alcaldía Municipal y Agencia Nacional de Tierras (**numerales 17 y 19**).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>2</p> <p>SIGC</p>
---	---	-----------------------------

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte interesada que en el término improrrogable de treinta (30) días, proceda a notificar el auto admisorio de la demanda, al extremo pasivo, realizar la inscripción de la demanda e instalar la valla en un lugar visible del predio, conforme a lo esbozado en precedencia, so pena de tener por desistido el trámite.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

TERCERO: REQUERIR a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Fiscalía General de la Nación, para que procedan a dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el juzgado, mediante auto de fecha 07 de marzo de 2022

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados, las respuestas allegadas por la Alcaldía Municipal y Agencia Nacional de Tierras (**numerales 17 y 19**), para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 75

18 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92f6c5c860e97206a27656b065126c508d305476eaaa0e7b30ff301da3238a5**

Documento generado en 17/05/2022 04:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 17 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1116

Referencia: PROCESO VERBAL R.I.A MENOR CUANTÍA
Demandante: PAZAVAR S.A.S. NIT 890.327.166-8, R
limitadapazavar@gmail.com

Demandado: SUCESORES DE SALOMON MALCA SAS. Nit Nro. 901.116.666 – 2
sucsalomonmalcasas@gmail.com

Radicación: DAVID MALCA MARROQUIN. C.C. Nro. 94.521.049
760014003001 **20220018000**

Revisada la póliza de caución judicial, allegada por la parte demandante, encuentra el Despacho que es insuficiente, como quiera que no fue suscrita a favor del señor DAVID MALCA MARROQUIN.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que dentro de un término de **cinco (05) días**, proceda a corregir la póliza de caución judicial, para que se suscriba también a favor del señor DAVID MALCA MARROQUIN.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 75

18 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6265b60667f09af23eb5b23ed06aa48cfdc84fe85cfd1db23431128999543e**

Documento generado en 17/05/2022 04:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante aporta la gestión de notificación personal de la citación de que trata el art. 291 del C.G.P, Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 17 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 1119

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: CONDOMINIO PLAZA 50 ETAPA I PH- leilen78@hotmail.com
Apoderada: Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ –
mapigallego@hotmail.com
Demandados: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE –
atencionalciudadano@saesas.com.co
CLAUDIA FERNANDA BARRIGA BOLAÑOS–Sin correo electrónico
Radicación: 760014003001 **20220024900**

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante remitió la citación de que trata el art. 291 del C.G.P de notificación personal a la demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE a la dirección:

- CARRERA 3 # 12-40 PISO 12 CALI - VALLE DEL CAUCA. Con resultado: “POSITIVO –entregado el día 01 DE MAYO DE 2022” de la demandada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE.**

Por otro lado, se observa que la demandada CLAUDIA FERNANDA BARRIGA BOLAÑOS no se ha notificado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP. Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

1.- **GLOSAR** a los autos para que obren y consten las comunicaciones remitidas a la demandada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE.**

2.- **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación de la demandada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE** en los términos previstos en el artículo 292 del CGP.

3. **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación de la demandada la señora **CLAUDIA FERNANDA BARRIGA BOLAÑOS** en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o en el decreto 806 del 2020. Es de recordar que el tiempo dado para que surta la notificación efectiva del demandado se encuentra en curso, para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP).

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 75

18 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ba21efddac918ab461c1c057dff4b5a62b738971b55b9f608a61ca39686783**

Documento generado en 17/05/2022 04:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 17 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, poniendo en conocimiento la solicitud de la parte demandante de corregir el auto que admite la demanda. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1120

Referencia:

SUCESION

Causante:

ORLANDO CASTRO GARCÍA

Demandante:

JUAN CAMILO CASTRO LÓPEZ representado legalmente por su señora madre ANDREA CAROLINA LÓPEZ LESMES
andrealopez28.acll@gmail.com

Apoderado:

Dr. NELSON GUILLERMO LESMES LANCHEROS
nelsonlesmes11@hotmail.com

Demandados:

JHONNIER ORLANDO CASTRO GARCÍA
JHOSEP JULIAN CASTRO GARCÍA representados legalmente por su Señora madre SANDY YIMERA GARCÍA MOYA

Radicación:

760014003001**2022-00261-00**

En atención a la constancia anterior, y de acuerdo a la solicitud de corrección del Auto No. 916 del 26 de abril de 2022, notificado por estado No.61 del 27 de abril de 2022, haciendo caer en cuenta del error cometido al momento de emitir el auto de admisión, con respecto al numeral tercero del resuelve, en donde por error del despacho se colocó como causante al señor "ENRIQUE MUÑOZ quien en vida se identificó con C.C. 6.043.510", **siendo lo correcto** "ORLANDO CASTRO GARCÍA, quien en vida se identificó con C.C. 16.889.548", por lo que en aras de desagrar la actuación, esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir la parte resolutive del Auto de conformidad a lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. que en importante aparte reza: "(...) *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)*" (Subraya y negrilla fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro aritmético de la de la providencia No. 916 del 26 de abril de 2022, en los siguientes términos, quedando tercero de la parte resolutive así:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

“TERCERO: REQUERIR a la señora SANDY YIMERA GARCÍA MOYA en representación de sus hijos menores de edad JHONNIER ORLANDO CASTRO GARCÍA y JHOSEP JULIAN CASTRO GARCÍA, para que en el término de (20) días, declare si acepta o repudia la herencia del causante ORLANDO CASTRO GARCÍA, quien en vida se identificó con C.C. 16.889.548, quien deberá ser notificada de conformidad con lo previsto en el art. 291 a 293 del CGP, en concordancia con lo indicado en el art. 8° del Decreto 806 del 2020.”

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 75 18 de mayo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

A.E.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2402a29adbec8ccd94c9b0afdeff476fa5d404b2e2b07d8c8a60f6537783f60b**

Documento generado en 17/05/2022 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>